

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Tunja, 18 de marzo de 2019

SEÑOR
JHON JAIRO ROMERO SANCHEZ
TALLERES ROMERO FRENTE AL POLIDEPORTIVO
CELULAR: 3227658365
SABOYA BOYACA

REF- NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION 056 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2019
Comparendo: 15632000000003539043

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, para lo cual se procedió a remitir citación de notificación personal a la dirección **TALLERES ROMERO FRENTE AL POLIDERPORTIVO EN SABOYA BOYACA** y al verificarse que no se ha notificado y que fue recibido como obra en la guía de envío 174000906209 de envía colvanes; este Despacho **NOTIFICA** por medio del presente aviso, la resolución No 056 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2019, suscrita por el Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá mediante la cual se resuelve un recurso de apelación dentro de proceso contravencional adelantado por el comparendo de la referencia. Para los fines pertinentes, este aviso se publicará, con copia íntegra de la mencionada Resolución, durante cinco (5) días en la página web del Instituto de Tránsito de Boyacá y en la cartelera del edificio principal de la Entidad ubicada en la carrera 2 No 72-43 de la ciudad de Tunja, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,


FROILAN CAMPOS MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Cortes

EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACCTOR: JHON JAIRO ROMERO SANCHEZ C.C. 1019072900

RESOLUCIÓN N° 056
(25 de febrero de 2019)

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN RECURSO DE APELACION”

El Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes y

ANTECEDENTES

Al Despacho oficio con radicación interna No 201809990018142 de fecha 28 de diciembre de 2018, mediante la cual el Profesional Universitario del Punto de Atención No 4 de Saboya del Instituto de Tránsito de Boyacá remite en 28 folios expediente del señor Jhon Jairo Romero Sánchez correspondiente de la orden de comparendo nacional No 1563200000003539043 de fecha de 23 de septiembre de 2017.

La infracción por renuncia es resuelta mediante la resolución 3539043 de fecha 22 de agosto de 2018 mediante la cual declaró contraventor al señor **Jhon Jairo Romero Sánchez**, por infringir el artículo 5° parágrafo 3° de la ley 1696 de 2013 y como consecuencia a cancelar una multa de 1440 S.M.D.L.V, correspondientes a \$ 35.410.416 y a la cancelación de la licencia de conducción.

El acto administrativo fue emitido en audiencia pública, notificado en estrados y suscrito por el implicado, quien al término de la decisión interpuso recurso de apelación y manifestó que lo sustentara dentro del término establecido de 10 días, ante lo cual el Despacho resolvió conceder el recurso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procedencia del Recurso de Apelación

El artículo 134 y siguientes del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor sobre Jurisdicción y Competencia señala que las infracciones sancionadas con multas **superiores a veinte (20)** salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con **suspensión o cancelación** de la **licencia** para conducir tendrán segunda instancia ante el superior jerárquico, que frente al recurso de apelación dispone que solo procede contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia.

Es decir que en esta ocasión se presentan cuatro (4) presupuestos o causales que habilitan a este Despacho para conocer, resolver y decidir sobre el recurso presentado, por una parte se agotó la primera instancia, se impuso una multa de 1440 S.M.D.L.V, y la cancelación de la licencia de conducción, y se presenta un cuarto presupuesto que es la interposición del recurso en término.

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACTOR: JHON JAIRO ROMERO SANCHEZ C.C. 1019072900**

Está claro entonces que contra la decisión asumida en primera instancia procede el recurso de apelación, así está previsto en la ley 1437 de 2011 artículo 76 cuando señala sobre la oportunidad y presentación. “Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, **o dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez...” También está previsto que si el recurso no es sustentado oportunamente se declarará desierto y quedara ejecutoriada la decisión.

A los Argumentos en esta Instancia.

Sea la oportunidad para señalar que por disposición del artículo 138 de la ley 769 de 2002. “El inculpado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio...”

El despacho instructor del proceso advierte en el oficio remitario radicación interna No 201809990018142 de fecha 28 de diciembre de 2018 que el recurso no se sustentó, al revisar la totalidad del expediente se advierte que no se encuentra escrito contenido del recurso.

La ley 1696 de 2013 señalo que “La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Luego por sustracción de materia, (argumentos) bien por deserción u omisión en la presentación del recurso no es posible que este despacho se pronuncie de fondo sobre fundamentos de hecho o derechos inexistentes y como tal solo le queda el camino de declarar desierto el recurso y dar por ejecutoriada resolución recurrida- No. 3539043 del 22 de agosto de 2018.

Las decisiones en este caso administrativas quedan en firme y debidamente ejecutoriadas, "ipso iure"; por vici causales entre ellas cuando contra el acto no proceden recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los recursos interpuestos, en este caso venció el término que señala el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 sin haberse interpuesto el recurso, por lo que el acto recurrido queda desierto y adquiere su firmeza.

Por lo expuesto la resolución No 3539043 del 22 de agosto de 2018 queda ejecutoriada y como le impone al señor Jhon Jairo Romero Sánchez la obligación de pagar a favor del Itboy una suma líquida de dinero (multa de 1.440 S.M.D.L.V, correspondientes a \$35.410.416) se procederá a dar traslado a la oficina de cobro coactivo de la entidad para lo de se competencia.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACOR: JHON JAIRO ROMERO SANCHEZ C.C. 1019072900**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el recurso presentado contra la resolución 3539043 de fecha 22 de agosto de 2018 mediante la cual declaró contraventor al señor Jhon Jairo Romero Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía No 1019072900 por infringir el artículo 5° parágrafo 3° de la ley 1696 de 2.013 y como consecuencia a cancelar una multa de 1.440 S.M.D.L.V, correspondientes a \$35.410.416 y a la cancelación de la licencia de conducción de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en el artículo primero de la presente providencia, la resolución No 353904322 del 22 de agosto de 2018 queda en firme y debidamente ejecutoriada.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor Jhon Jairo Romero Sánchez de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

ARTICULO QUINTO. Líbrese por secretaria las comunicaciones y remítase copia de la resolución al sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracción a las normas de tránsito SIMIT, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO. Remítase el expedite a la oficina delegada para el cobro coactivo para la de su competencia.

Dado en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2019.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**WILLIAM DANIEL SILVA SOLANO
GERENTE GENERAL**

Reviso: **Froilán Campos**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: SOG.
Profesional Universitario